



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-26711634-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2019-52760639- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/3 del IF-2018-67192698-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, y obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-90247955 APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90161799- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, quedando registrados bajo los números **555/23** y **556/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.10 17:14:35 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.10 17:14:35 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2018 entre la empresa **EDELAP S.A.**, representada en este acto por Guillermo Luis Coltrinari (en adelante LA EMPRESA) por una parte, y por la otra el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL** representado en este acto por Rafael Angel Mancuso, en su carácter de Secretario General, y Ricardo Sergio Carbone , en su carácter de Secretario Gremial, (en adelante EL SINDICATO), representados por los abajo firmantes, y considerando

- a) Que ambas partes reconocen la necesidad de revisar el poder adquisitivo de los salarios con posterioridad al 31 de Octubre 2018 Teniendo en cuenta las proyecciones del índice inflacionario previsto para el 2019.
- b) Que LAS PARTES tienen un Compromiso Prioritario con los clientes que dependen del servicio esencial de distribución eléctrica que LA EMPRESA brinda en las distintas áreas en que está presente, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de los negocios y la comunidad

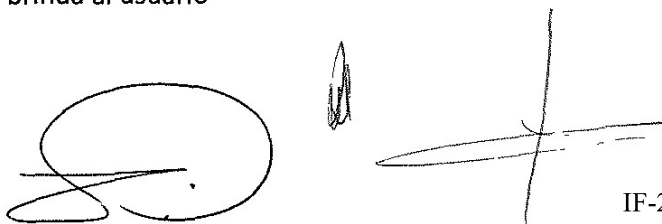
Por lo expuesto, se plasma el presente acuerdo con los siguientes alcances

PRIMERO LA EMPRESA acuerda los siguientes incrementos salariales para el personal representado por el sindicato que se encuentre desempeñándose en la empresa al momento de pago de cada uno de los incrementos y calculado sobre la base de las remuneraciones del mes anterior a cada incremento

- Un 10% con vigencia a partir del mes de Diciembre de 2018
- Un 8% con vigencia a partir del mes de Febrero 2019
- Un 5% con vigencia a partir del mes de Abril 2019
- Un 5% con vigencia a partir de mes de Julio 2019
- Un 5% con vigencia a partir del mes de Octubre 2019

SEGUNDO: Las partes acuerdan a partir del mes de Diciembre de 2018 el traspaso de \$5 000 de la voz de pago "Adicional Básico" Cod 01104 al "Sueldo Básico" Cod 01100

TERCERO: En el marco del reconocimiento de las partes en que la actividad de la Empresa constituye la prestación de un servicio público esencial para la comunidad, en condiciones de eficacia y calidad, LA EMPRESA continuará desarrollando la implementación de tecnologías en pos de la mejora continua, la operación segura, adecuada y sustentable del servicio que brinda al usuario



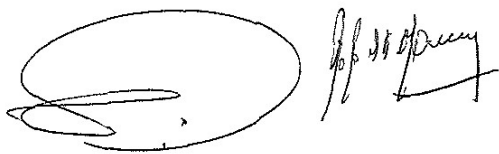
IF-2018-67192698-APN-DGDMT#MPYT

CUARTO Las sumas remunerativas convenidas y mencionadas en el punto Primero se liquidarán de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo vigente

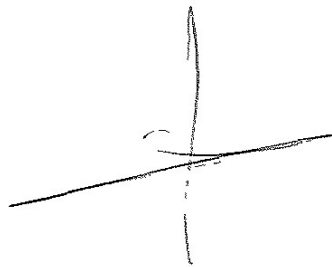
QUINTO: Las partes se comprometen a efectuar una revisión de los incrementos convenidos para el caso de que los índices de precios al consumidor tengan variaciones significativas a las aquí previstas en el 2019

SEXTO: Ambas partes se comprometen a ajustarse en lo dispuesto en el Decreto PEN N° 272/06 sobre conflictos colectivos en servicios esenciales, destacando que el proceso de dialogo resta el medio idóneo para resolver cualquier diferendo que eventualmente pudiera existir.

En muestra de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACIÓN, en los términos previstos por la Ley 14 250.



ENTIDAD SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del Mes de Octubre de 2019, se reúnen por una parte la SOCIEDAD DE FABRICANTES DE ADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en LAVALLE 1388, Casillero 387, CABA, representada por los Sres. LAZARO FARIA y ANTONIO LOUREIRO, con el patrocinio de la Dra. ROSA BEATRIZ VICTORINO, y por la otra la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOLRA), PG: 269, con domicilio en HIPOLITO IRIGOYEN 1530, PISO 4, de la CABA, representada por NORBERTO CAFASSO, JOSE HERNANDEZ, ORLANDO UBIEDO, JORGE ORTEGA y con la presencia del Letrado Apoderado DR. JUAN MANUEL MARTINEZ CHAS, quienes han arribado al presente acuerdo en los términos del DNU 665/19:

PRIMERO: Los Trabajadores comprendidos en el CCT 92/90 percibirán a partir del 1 de Setiembre de 2019, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la última escala salarial sin adicionales, al Mes de Marzo de 2019: (que se adjunta comprendiendo la primera columna). Los adicionales a partir del 1/09/19 se calcularan sobre el incremento otorgado.

SEGUNDO: Las partes darán a publicidad a los empleadores la nueva escala Convencional de aplicación a partir de la fecha indicada en el artículo anterior dentro de las 48 hs, previo consensuar la misma.

TERCERO: Las partes se volverán a reunir a los fines de continuar las negociaciones en base a la evolución del costo de vida en el Mes de Diciembre de 2019.

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



IF-2019-90247955-APN-DGDMT#MPYT

Escala salarial SFL-UOLRA

mar-19

Corte y apilado por millar	\$ 486,74	\$ 535,41
Corte y apilado por mano	\$ 19,47	\$ 21,42
Corte y apilado de primera por millar	\$ 621,94	\$ 684,13
Corte y apilado de primera por mano	\$ 24,88	\$ 27,37
Peón mensualizado	\$ 17.717,79	\$ 19.489,57
Paletero por millar	\$ 81,12	\$ 89,23
Quemador mensualizado	\$ 17.951,54	\$ 19.746,70
Chofer mensualizado	\$ 18.027,26	\$ 19.829,98
Tractorista mensualizado	\$ 17.951,54	\$ 19.746,70
Maquinista mensualizado	\$ 17.951,54	\$ 19.746,70
Asentador por mes	\$ 17.951,54	\$ 19.746,70
Peón jornalizado 8 1/2 hs.	\$ 877,51	\$ 965,26
Peón jornalizado por hora	\$ 103,24	\$ 113,56
Chofer, maquinista y tractorista 8 1/2 Hs.	\$ 970,47	\$ 1.067,51
Chofer, maquinista y tractorista por hora	\$ 114,17	\$ 125,59
Oficial orillero mensualizado	\$ 17.951,54	\$ 19.746,70

1. ASIGNACIÓN ESPECIAL CLIMÁTICA:

12% Art. 13 Inc. B (convenio colectivo UOLRA)

2. ANTIGÜEDAD.

1% De la remuneración por cada año de servicio.

3. ROPA DE TRABAJO.

Un equipo cada 6 meses

4. PREMIO POR ASISTENCIA. (Vigente a partir del 01/01/2004)

Para percibir esta asignación el trabajador no debe incurrir en más de 1 (Una) ausencia injustificada por mes. Suma Fija de \$80.- (pesos ochenta) que se pagará los días quince de cada mes.

5. DÍA DEL TRABAJADOR LADRILLERO

21 de Agosto (día no laborable y pago).

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left side, there are three distinct signatures, with the bottom one appearing to be 'M. Lecca'. On the right side, there are two larger, more complex signatures, one of which appears to be 'Luis...'. The signatures are written in dark ink on a light background.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 111-23 Acu 555/556-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.